

**Cuestión prejudicial**

¿Una superficie agrícola es un pasto permanente en el sentido del artículo 2, punto 2, del Reglamento <sup>(1)</sup> si actualmente y desde hace cinco años o más es utilizada para el cultivo de gramíneas u otros forrajes herbáceos pero en dicho período de tiempo es dedicada a otras utilizaciones, sembrándose en lugar del anterior forraje herbáceo (en este caso, tréboles con gramíneas) otro distinto (en este caso, gramíneas de cultivo), o en dichos casos se trata de una rotación de cultivos que excluye la existencia de pastos permanentes?

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) n° 1782/2003 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores (DO L 141, p. 18).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Central Administrativo Norte (Portugal) el 4 de febrero de 2013 — Marina da Conceição Pacheco Almeida/Fundo de Garantia Salarial, IP, Instituto da Segurança Social, IP**

(Asunto C-57/13)

(2013/C 108/35)

*Lengua de procedimiento: portugués*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal Central Administrativo Norte

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Marina da Conceição Pacheco Almeida

*Recurridas:* Fundo de Garantia Salarial, IP, Instituto da Segurança Social, IP

**Cuestión prejudicial**

¿Debe interpretarse el Derecho de la Unión en el ámbito concreto de la garantía de los créditos salariales por insolvencia del empresario —en especial, los artículos 4 y 10 de la Directiva 80/987/CEE— <sup>(1)</sup> en el sentido de que se opone a una disposición de Derecho nacional que únicamente garantiza los créditos devengados dentro de los seis meses anteriores al ejercicio de la acción por insolvencia del empresario aun en el caso de que los trabajadores hayan actuado contra aquél ante el Tribunal do Trabalho al objeto de obtener la determinación judicial del importe adeudado y su cobro coercitivo?

<sup>(1)</sup> Directiva 80/987/CEE del Consejo, de 20 de octubre de 1980, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empresario (DO L 283, p. 23; EE 05/02, p. 219).

**Recurso interpuesto el 7 de febrero de 2013 — Parlamento Europeo/Comisión Europea**

(Asunto C-65/13)

(2013/C 108/36)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Demandante:* Parlamento Europeo (representantes: A. Tamás y J. Rodrigues, agentes)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones de la parte demandante**

— Que se anule la Decisión de Ejecución de la Comisión de 26 de noviembre de 2012 relativa a la aplicación del Reglamento de Ejecución (UE) n° 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la puesta en relación y la compensación de las ofertas y demandas de empleo y el restablecimiento de EURES.

— Que se condene en costas a la Comisión Europea.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso de anulación, el Parlamento alega un motivo único, basado en la infracción del artículo 38 del Reglamento (UE) n° 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo. <sup>(1)</sup> Sostiene que, al adoptar la Decisión impugnada, la Comisión se extralimitó en los poderes que el legislador de la Unión le había conferido.

Añade que el artículo 38 del citado Reglamento sólo confiere a la Comisión poderes de ejecución, cuyos límites están fijados en el artículo 291 TFUE. Según el Parlamento, este último artículo debe interpretarse en el sentido de que no permite la adopción de actos de alcance general que completen determinados elementos no esenciales del acto legislativo. Únicamente los actos legislativos o los actos delegados en el sentido del artículo 290 TFUE pueden completar elementos no esenciales de un acto de base.

Pues bien, el acto adoptado por la Comisión, entendido como un acto de ejecución en el sentido del artículo 291 TFUE, completa también determinados elementos no esenciales del Reglamento (UE) n° 492/2011. Por ello, el Parlamento considera que, de ser necesario completar elementos no esenciales del Reglamento (UE) n° 492/2011, a falta de un poder para adoptar actos delegados en el sentido del artículo 290 TFUE, la Comisión debería haber presentado al legislador una propuesta legislativa para completar o modificar el acto de base.

<sup>(1)</sup> Reglamento (UE) n° 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión (DO L 141, p. 1).